



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 116/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA MADERERA ANDINA
ECUADOR S. A. MADERANEC.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USDS 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: USDS 800.00.-----

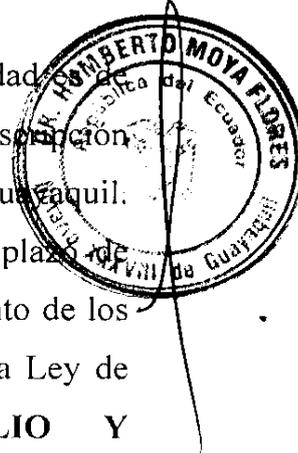
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor **CARLOS ANTONIO PONTON DELGADO**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ecuatoriana; y, **DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA**, por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión empleada, de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución simultánea de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al



otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) El señor **CARLOS ANTONIO PONTON DELGADO**, por sus propios y personales derechos; b) La señora **DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA**, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina **MADERERA ANDINA ECUADOR S. A. MADERANEC.-** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: Importación, exportación, compra, venta, fabricación, distribución, consignación, diseño, operación, representación y comercialización de madera sólida, cuarterones, listones, madera comercial, derivados de madera, tableros aglomerados, tableros de fibras de madera de densidad media (mdf), así como productos tales como embalajes de madera, parihuelas, jabas, cajas, cajones (bins), palés (pallets). Podrá además dedicarse a la explotación maderera en todas sus fases. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTICULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de Un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- Las acciones serán emitidas en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Gerente General, del Presidente, y de los Gerentes, cuando estos últimos se nombraren.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General o por cualquiera de los Directores de la



compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la

ARTÍCULO OCTAVO.- No se requerirá de convocatoria alguna cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de Compañías. En este caso todos los

accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la

Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta

General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General o cualquiera de los

Directores, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad hoc.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Salvo disposición en

contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Cada acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y

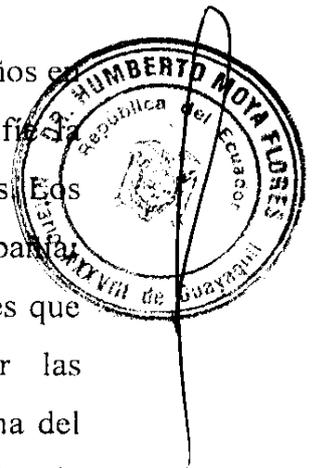
remover libremente al Gerente General y al Presidente de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confiere la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía;

B) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **CH)** Nombrar un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de cinco y sus respectivos Directores Suplentes, de conformidad a lo que resuelva la Junta General con sujeción a lo establecido en los Estatutos Sociales; corresponde a la Junta General la libre remoción de los Directores nombrados; **D)** Fijar la retribución del Gerente General, Presidente, Comisario y de los Directores; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; **F)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos de la Compañía, cuando no esté integrado el Directorio; **G)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; **I)** Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **J)** Las demás contenidas en la ley y



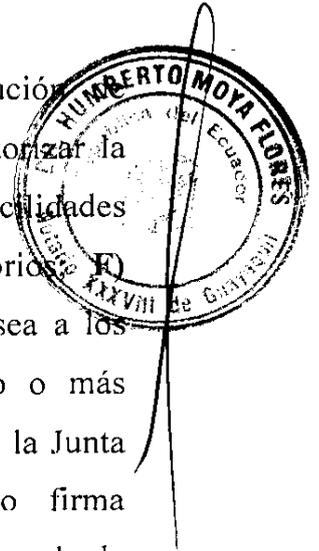


en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO UNDECIMO:**
INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- Se integrará y estará
conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un
máximo de cinco, y sus correspondientes Directores Suplentes,
quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos
años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En
caso de que la Junta General de accionistas no designe nuevos
directores, los que hayan conformado el último Directorio
continuarán en sus respectivos cargos, en funciones prorrogadas
hasta que se nombren nuevos Directores. **ARTÍCULO**
DUODECIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL
DIRECTORIO.- El Presidente de la compañía; presidirá las
sesiones de Directorio y a cualesquiera de los Directores presentes
le compete actuar de Secretario del mismo. Al Presidente es a
quien corresponderá representar al Directorio y velar por el fiel
cumplimiento de las resoluciones que éste organismo adopte. En
ausencia de éste las sesiones del Directorio serán presididas por el
Director que el Directorio designe en cada ocasión.- **ARTICULO**
DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL
DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)**
Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e
instruir al respecto a sus personeros; **B)** Establecer los lineamientos
y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; **C)** Actuar
como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en
cualquier momento los informes que consideré pertinentes a los
Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a
su cargo; **CH)** Conocer todos los asuntos que sometan a su
consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Compañía; **D)** Autorizar la enajenación y constitución gravámenes de los activos fijos de la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; **F)** Autorizar y otorgar poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o terceras personas para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **G)** Los Directores que autorice la Junta General de Accionistas serán quienes consten como firma individual autorizada de las cuentas bancarias a nombre de la compañía; **H)** Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que corresponda al giro ordinario de los negocios sociales y que supere los montos que para el efecto establezca el Directorio; **I)** Autorizar todo acto o contrato que no corresponda al giro ordinario de los negocios sociales; y, **J)** Las demás atribuciones que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o el Presidente, o dos Directores Principales. El Directorio también podrá reunirse, en cualquier momento y lugar, sin convocatoria previa, si todos los miembros principales o sus respectivos suplentes están presentes. La convocatoria deberá hacerse ya sea por escrito, fax o correo electrónico, y en estos dos últimos casos debe de ser confirmada por cualquier medio, a menos que exista una comunicación por escrito de cada uno de los Directores en la cual se prescindiera de las formalidades expresadas anteriormente. Los Directores también podrán actuar en las sesiones de Directorio por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las





Personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Presidente del Directorio o Gerente General de la Compañía. Para su instalación se requerirá la concurrencia de la mayoría más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre todos sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, quienes hagan las veces de Presidente y Secretario dejarán constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y acreditará con su firma de responsabilidad el cumplimiento de los requisitos de quórum y mayoría decisoria que sean del caso. Sus resoluciones y acuerdos serán tomadas a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- Sin necesidad de reunión, el Directorio puede adoptar legalmente una resolución sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que tal resolución sea amparada por una declaración escrita firmada por todos los Directores. En caso de que uno o más miembros del Directorio se encuentren imposibilitados para suscribir tal declaración, el o los respectivos Directores Suplentes pueden suscribir la declaración. Cada miembro del Directorio puede firmar una copia separada de tal documento. Las copias firmadas de los documentos serán archivados junto con el acta de dicha reunión.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía estará a cargo

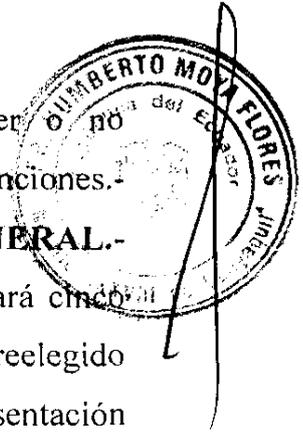


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del Gerente General, individualmente, quien podrá ser accionista de la Compañía y durará cinco años en sus funciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con las limitaciones que al efecto establezca el Directorio, y con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General podrá aperturar cuentas bancarias a nombre de la compañía, donde de acuerdo como lo resuelva la Junta General de Accionistas registrará quien será o quienes serán las únicas personas con firma individual autorizada. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones; en caso de que la ausencia o incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo titular.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía. Dentro de sus funciones será la de subrogar, en caso de ausencia o



incapacidad, al Gerente General en todas las atribuciones, incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, en la ausencia del Gerente General o hasta que la Junta General designe un nuevo titular. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del presidente, será reemplazado por la persona que para el efecto designe la Junta General de accionistas de la Compañía.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las normas para el reparto de las utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA Y DESIGNACION DE LIQUIDADORES.-** Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, y la forma de designar a los liquidadores, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO: FINAL.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República del Ecuador.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor **CARLOS ANTONIO PONTON DELGADO**, suscribe y paga en un veinticinco por ciento de su valor, setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas, por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de ciento noventa y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora **DAYSY ALEXANDRA CHUYA NAULA**, suscribe y paga en un veinticinco por ciento de su valor, ocho acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas, por lo que aporta, en numerario y al contado, la suma de dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El setenta y



Guayaquil, 10 de Marzo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

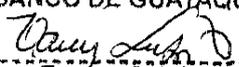
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MADERERA ANDINA ECUADOR S.A. MADERANEC** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PONTON DELGADO CARLOS ANTONIO	\$ 198.00
CHUYA NAULA DAYSI ALEXANDRA	\$ 2.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leinberger T.
GERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PAC 520597 CASCANTE TRIVINO LUIS FABIAN
10-03-2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7607736
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910155845 CASCANTE TRIVINO LUIS FABIAN
FECHA DE RESERVACION: 06/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MADERERA ANDINA ECUADOR S. A. MADERANEC
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7607736

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014 2:07:09 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SÉA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL.

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Y3XAXS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

CEDULA N. 092216403-3

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CHUYA NAULA DAYSI ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2011-09-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-22
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera





INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN OCUPACIÓN ESTUDIOS

APellidos y Nombres del Padre
CHUYA UZMA EMISARIOSTO

APellidos y Nombres de la Madre
NAULA ZHINDON MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-22

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Guayaquil

000581739




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041
NÚMERO DE CERTIFICADO

0922164033
CEDULA

CHUYA NAULA DAYSI ALEXANDRA

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	LETAMENDI	
GUAYAQUIL		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

Rosa Chuyana
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, de cualquiera forma permitida por la ley.

CUARTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Luis Cascante Triviño para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento legal de la constitución de esta compañía, incluyendo la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Luis Cascante Triviño, Registro número cero nueve – mil novecientos noventa – ciento veintiuno del Foro de Abogados, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

CARLOS ANTONIO PONTON DELGADO

Ced. U. No. 0907984967

Cert. Vot. 087-0160

DAYSÍ ALEXANDRA CHUYA NAULA

Ced. U. No. 0922164033

Cert. Vot. 041-0181



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE MARZO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002159** DE LA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **04 DE ABRIL DEL 2.014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA MADERERA ANDINA ECUADOR S.A. MADERANEC**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE MARZO DEL 2.014**.

GUAYAQUIL, ABRIL 07 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.282

FECHA DE REPERTORIO:08/abr/2014

HORA DE REPERTORIO:13:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

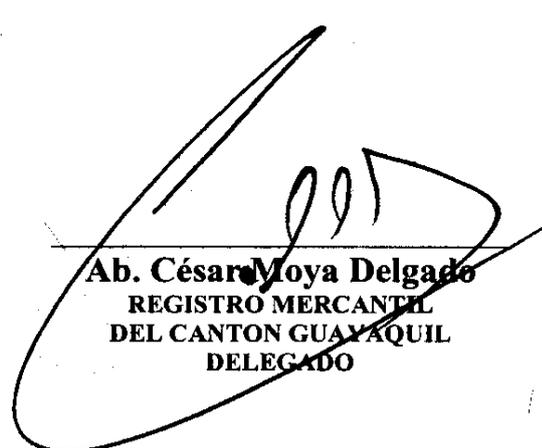
Con fecha ocho de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002159, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 4 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MADERERA ANDINA ECUADOR S.A. MADERANEC, de fojas 33.106 a 33.130, Registro Mercantil número 1.273.

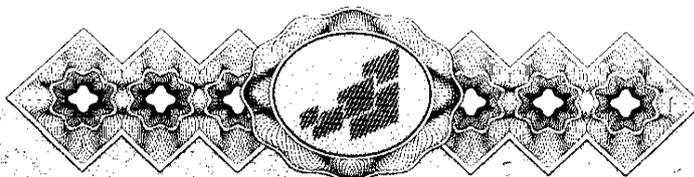
ORDEN: 14282



Guayaquil, 09 de abril de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0014583

Guayaquil, 14 MAY 2014

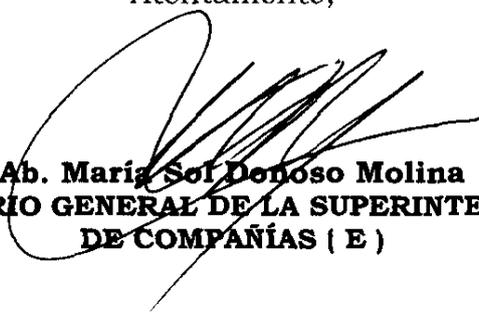
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MADEDERA ANDINA ECUADOR S.A. MADERANEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)



MSDM/evm